

	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER INSTITUTO PARA LA CULTURA, EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MONIQUIRÁ	CÓDIGO:
			CÓDIGO T.R.D:
			VERSIÓN:1
			FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011
			ESTADO: CONTROLADO

CONTRATO**CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN No. 046-26**

Clase de Contrato	: Apoyo a la Gestión
Contratante	: ICUTUDER MONIQUIRÁ
Contratista	: LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ
Identificación	: CC No.72.326.935 de Ramiriquí (Boy)
Objeto	: " APOYO A LA GESTION COMO TALLERISTA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN SINFÓNICA Y TRADICIONAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ "
Plazo de Ejecución	: Cuatro (04) Meses
Precio	: OCHO MILLONES SEISCIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.692.000,00)

Entre los suscritos a saber **DANIA MILEY RODRIGUEZ SANCHEZ** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.681.419 expedida Moniquirá, Obrando en calidad de Directora y Representante Legal del Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación de Moniquirá ICUTUDER, Entidad descentralizada del Municipio de Moniquirá, identificada con el N.I.T 820003746-4, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL ICUTUDER** y por la otra parte **LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.326.935 de Ramiriquí (Boy), obrando en nombre propio en adelante llamado el **CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de Derecho organizada en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3.** Que conforme lo establece el Artículo 70 de la Carta Política de Colombia el Estado tiene el deber de promover y fomentar el Acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La Cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el País. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **4.** Que de acuerdo al decreto 051 de 2010 establece como objetivo general del Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación de Moniquirá ICUTUDER promover y fomentar el desarrollo Cultural, Turístico, Deportivo y Recreativo del Municipio de Moniquirá y su posicionamiento en el ámbito nacional e internacional, mediante programas de formación, seguimiento y control de las actividades desarrolladas en el Municipio, así como aquellas del uso del tiempo libre, creación artística, difusión de la oferta Cultural, turística, deportiva y recreativa pilares fundamentales de la identidad del Municipio. **5.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, el Estado a través de las Entidades territoriales, fomentará las Artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que se construye en la convivencia. **6.** Conforme lo establece la Ley 136 de 1994, es a la Entidad Territorial, en este caso a su Entidad descentralizada, a quien corresponde ejecutar todos los eventos y acciones reales de acceso y promulgación de la Cultura en todas sus formas. **7.** La Cultura es por excelencia la vía de acceso del individuo al legado universal y el acumulado del conocimiento humano a través de la Historia; por consiguiente, es el principal campo que se debe atender, fortalecer y ejecutar de manera prioritaria; ya que es la base para que todo ser Humano se instale en diferentes ámbitos. **8.** Que mediante acuerdo 020 de 1996 se reconoció a la Escuela de música y Danza como parte integral del sector Cultural del Municipio de Moniquirá, cuyo objetivo es la preparación y enseñanza de la Juventud Moniquireña. **9.** Teniendo en cuenta que la Escuela de música y Danza del Municipio de Moniquirá está a cargo de ICUTUDER, por lo tanto es responsabilidad velar por el cumplimiento y continuidad de dichas actividades, para lo cual es necesario contar con el personal capacitado e idóneo para el cumplimiento de éste objetivo. **10.** Así mismo la Escuela de Música y Danza del



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA Y TRADICIÓN	CÓDIGO:
			CÓDIGO T.R.D:
			VERSIÓN:1
			FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011
	CONTRATO		ESTADO: CONTROLADO

Municipio de Moniquirá es un programa que beneficia a cerca de 400 niños, niñas y jóvenes y se debe garantizar el acceso de la comunidad a la formación cultural y artística, así como el desarrollo e impulso de los diversos programas culturales. **11.** Que mediante programas de formación como la Escuela de Música y Danza se busca además del aprovechamiento del tiempo libre, creación artística, por tanto es necesario que se contrate **"APOYO A LA GESTION COMO TALLERISTA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN SINFÓNICA Y TRADICIONAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ"**. **12.** Igualmente, se hace necesario garantizar la continuidad del proceso Cultural y formativo que se adelanta en la Escuela de música y Danza del Municipio de Moniquirá no solo para hacer posible el logro de resultados que contribuyan al fortalecimiento Bandístico y buen nombre la misma, sino porque además permite consolidar la práctica musical como una manifestación Cultural donde se reflejen y transformen los comportamientos del lenguaje artístico de cada individuo, convirtiéndose además en una oportunidad para contribuir al sano esparcimiento y a la buena utilización del tiempo libre, al desarrollo de destrezas y habilidades de todos y cada uno de los Jóvenes que hacen parte de este proceso Cultural y artístico. **13.** Que dentro del presupuesto de Gastos del ICUTUDER vigencia 2026, se cuenta dentro del sector Cultura con recursos públicos destinados a la SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: 1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN citado en los presentes estudios. **14.** Que existe certificación expedida por la Directora del ICUTUDER de Moniquirá Boyacá en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta en este momento dentro de su planta de personal con una persona idónea, calificada y con la suficiente experiencia para APOYO A LA GESTION COMO TALLERISTA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN SINFÓNICA Y TRADICIONAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ. **15.** Que conforme a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden contratar bajo la modalidad Directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. **16.** Es por todo lo anterior que el Icutuder de Moniquirá con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 requiere de celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios profesionales con personas naturales o jurídicas con idoneidad y experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto es: **"APOYO A LA GESTION COMO TALLERISTA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN SINFÓNICA Y TRADICIONAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ"**. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	Es: El Icutuder de Moniquirá
CONTRATISTA	Es: LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "APOYO A LA GESTION COMO TALLERISTA EN EL ÁREA DE PERCUSIÓN SINFÓNICA Y TRADICIONAL DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZAS DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ", CÓDIGO UNSPSC: PRODUCTO: 86131601: Escuelas de música. PARÁGRAFO: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: (1)** En virtud a lo anterior la persona que cumplirá el objeto del contrato deberá atender las siguientes obligaciones: atender al cumplimiento del objeto del contrato conforme al siguiente cuadro descriptivo:



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER Instituto Colombiano de Cultura	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D: VERSIÓN: 1 FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO
	CONTRATO		

1. Dictar clases a los niños matriculados en la escuela de música y danza, en las áreas de percusión, con una duración mínima de 60 horas mensuales para garantizar un adecuado proceso de enseñanza y formación musical integral.
2. Velar por el buen uso y por el cuidado de los instrumentos musicales existentes en el Municipio de Moniquirá.
3. Realizar cronograma de actividades, horarios de clases, y llevar control de asistencia a los matriculados.
4. Realizar muestras artísticas y culturales a la comunidad Moniquireña y visitantes, exaltando los logros y capacidades de los integrantes de la Escuela de Música y Danza del Municipio de Moniquirá.
5. Apoyar el ICUTUDER con los eventos deportivos, culturales y turísticos que se realicen en el Municipio de Moniquirá.
6. Elaborar informe de las actividades realizadas mensualmente y presentar las evidencias fotográficas y anexos para cuenta de cobro.
7. Desempeñar las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el ICUTUDER y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto.
3. PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES. De conformidad con lo dispuesto en artículos 21 de la Ley 2381 de 2024 y 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025 y Resolución 467 de 2025, las partes acuerdan que el pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales será a cargo del contratista.
4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
6. El Contratista se obliga a mantener a ICUTUDER libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICUTUDER contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del ICUTUDER ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al ICUTUDER dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo.
8. El contratista deberá cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado.

OBLIGACIONES DEL ICUTUDER DE MONIQUIRÁ



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER INSTRUMENTOS CONTRACTUALES	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D: VERSIÓN: 1
	CONTRATO		FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO

1. Asegurar la entrega, dentro de los términos establecidos para ello, de la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del objeto contractual, en lo que corresponda.
2. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal; El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe de ejecución que permita evidenciar el cumplimiento del 100% del objeto contratado. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.692.000.00) M/CTE, La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así:** • Se realizarán Cuatro (04) pagos parciales Mes cumplido por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L \$2.173.000 previa presentación de informe de avance de ejecución del contrato, y una vez sea expedido el documento en que conste el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato de cumplimiento del mismo y acreditación del pago de aportes a seguridad social por parte del Contratista. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Icutuder de Moniquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5)** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral en Salud. **6.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de Cuatro (04) Meses, que serán contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **8.1)** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato. **2)** Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. **3)** Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la ley 1562 de 2012 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** **11.1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3)** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **11.5)** Suministro de elementos necesarios para las



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER Instituto de Cultura, Turismo y Deporte	CÓDIGO:
			CÓDIGO T.R.D:
			VERSIÓN:1
			FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011
	CONTRATO		ESTADO: CONTROLADO

actividades programadas por el contratista, y requeridos para la ejecución exitosa de la propuesta. **11.6)** Garantizar el apoyo logístico por parte de la entidad para el desarrollo de las actividades. **11.7)** Garantizar la operatividad de un grupo de trabajo por parte de la entidad que apoye este proyecto. **11.8)** El apoyo y compromiso del Icutuder de Moniquirá con el fin de brindar oportunamente el acompañamiento necesario para la ejecución de los planes y programas establecidos. **11.9)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **11.10)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **11.11)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **11.12)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **11.13)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Icutuder de Moniquirá en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Icutuder de Moniquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Icutuder de Moniquirá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL ICUTUDER** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Moniquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, en razón a la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y especialmente por la trayectoria del contratista en este municipio en el desarrollo de este objeto, no se amerita que el contratista otorgue garantías a favor de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del Icutuder de Moniquirá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Icutuder de Moniquirá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Icutuder de Moniquirá, si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Icutuder de Moniquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad estatal podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan ésta garantía adicional, la Entidad estatal



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y LA JUSTICIA	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D: VERSIÓN: 1
	CONTRATO		FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO

contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Icutuder de Moniquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia Colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Icutuder de Moniquirá	CONTRATISTA
Nombre: DANIA MILEY RODRIGUEZ SANCHEZ	Nombre: LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ
Cargo: Directora	Cargo: Contratista
Dirección: Calle 18 No. 4-53 Moniquirá	Dirección: Carrera 6 N°6A-29 Raminqui
Teléfono: 7281275	Teléfono: 3124549343
Correo electrónico: icutuder@moniquira-boyaca.gov.co	Correo electrónico: chachint.lhsr11@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa la Directora del Icutuder de Moniquirá o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación, conforme lo establece el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y



	República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Moniquirá ICUTUDER	 ICUTUDER Unidad de Gestión de la Salud Bucal	CÓDIGO: CÓDIGO T.R.D:
	CONTRATO		VERSIÓN:1 FECHA DE ELABORACIÓN 30/11/2011 ESTADO: CONTROLADO

Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Icutuder de Moniquirá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. DIS-2026000070 que afecta el Rubro 2.3.2.02.02.009.33.1.3.3.1.00 denominado: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – FUENTE: 1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.692.000.00)**, el cual hace parte integral del presente contrato. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantenerla confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los servicios a contratar se prestarán en el perímetro urbano del Municipio de Moniquirá, el domicilio contractual El Municipio de Moniquirá. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: (1) ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ANCIANO Y DE LA TERCERA EDAD 4% (2) ESTAMPILLA PRO CULTURA: 1% (3) RETE ICA: 6X MIL, (4) RETEFUENTE: 10% o según la normatividad vigente, (5) PAGO POR CONCEPTO DE RIESGOS PROFESIONALES (Art. 2 ley 1562 de 2012) (6) PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.(7) Pago de garantías a favor de la entidad contratante si las hubiere.**

Para constancia se firma en la oficina del ICUTUDER de Moniquirá, siendo hoy 14 de Agosto del año Dos Mil Veintiséis 2026).

Por el ICUTUDER:


DANIA MILEY RODRIGUEZ SANCHEZ
 Directora Icutuder

El contratista:


LUIS HERNANDO SANABRIA RODRIGUEZ
 C.C. No. 72.326.95 de Ramiriquí Boyacá
 e-mail: chachint.lhsr11@gmail.com
 Dirección: Carrera 6 N° 6ª-29 Ramiriquí
 Número de Celular: 3124549343

Proyectó: Laura Giseth Salazar Ávila
 Secretaria Ejecutiva

Revisó: Dania Miley Rodríguez Sánchez
 Directora Icutuder

Aprobó: Dania Miley Rodríguez Sánchez
 Directora Icutuder



MONIQUIRÁ
 Alcaldía Municipal

Teléfono: (+57) 608 7261124
 www.moniquira-boyaca.gov.co
 contacto@moniquira-boyaca.gov.co
 alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co